

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCION SIE-RJ-2063-2015

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. (EDE-ESTE), CONTRA DECISIONES PROTECOM-METROPOLITANA NOS. MET-010387678, DE FECHA 5 DE MARZO DE 2015, REFERENTE A RECLAMACION INTERPUESTA POR THOMAS ARSENIO PONCE, TITULAR CONTRATO NIC 2055472.

I. RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

- 1) En fecha 5 de Marzo de 2015, La EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S. A. (EDE-ESTE) interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de las Decisiones PROTECOM-Metropolitana No. MET-010387678, de fecha 5 de Marzo de 2015.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

- 1) En fecha 18 de Febrero de 2015, el señor THOMAS ARSENIO PONCE, titular del Suministro NIC 2055472, interpuso una reclamación ante EDE-ESTE por %facturación Alta+, factura Febrero/2015, por un consumo de 1,176 KWH;
- 2) En fecha 4 de Marzo de 2015, el señor THOMAS ARSENIO PONCE, titular del Suministro NIC 2055472, presentó ante la Oficina de PROTECOM-Metropolitana una reclamación por %facturación Alta+, factura Febrero/2015;
- 3) En fecha 13 de Enero de 2015, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión.



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

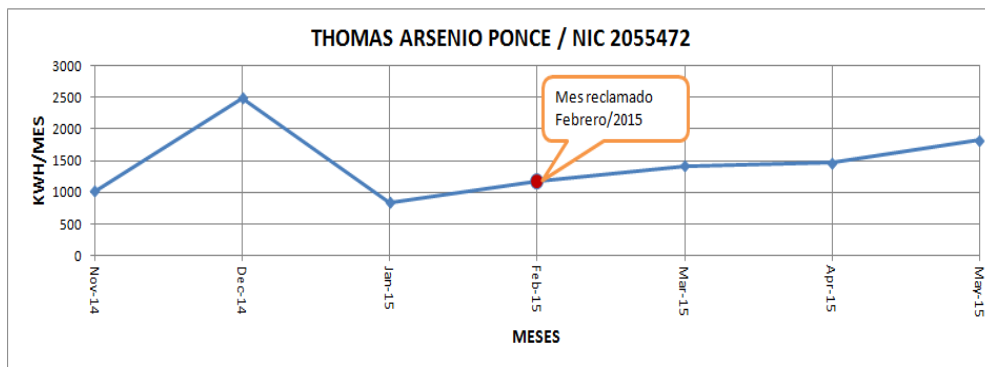
- 4) En fecha 5 de Marzo de 2015, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-010387678 en la cual "ACOGE" la reclamación interpuestas por el usuario, por haberse encontrado distorsiones de lecturas y consumos en la factura de Febrero/2015; por tal razón se le ORDENO a EDE-ESTE NORMALIZAR el suministro ubicando el punto de medida en el límite de la línea del inmueble según el Art. 422 del Reglamento para la Aplicación de Ley General de Electricidad 125-01; y CORREGIR la factura reclamada aplicando el consumo que se registre luego de la normalización de la acometida en un ciclo completo de facturación;
- 5) En fecha 5 de Marzo de 2015, La EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S. A. (EDE-ESTE), interpuso ante el Consejo de la SIE recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

III.- ANALISIS:

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:

1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 2055472, en el sistema informático de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

- a) La factura reclamada corresponde a Febrero/2015 por un consumo de 1,176 KWH;
- b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Noviembre/2014 y Mayo/2015:



1.1) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDE-ESTE donde se comprobó lo siguiente:

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;
- b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.

1.2) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 13/Enero/2015, donde se comprobó que:

- a) El Medidor No. 1185796 instalado en el suministro en cuestión, sin embargo no fue posible tomar la lectura a dicho medidor ya que se encontraba instalado en el poste;
- b) También es importante destacar que el régimen tarifario vigente asigna precios subsidiados cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 700 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 700 KWH, entonces los precios que se aplican no incluyen subsidios y el monto de la factura aumenta significativamente, como ocurre con la factura reclamada.

2) Esta SIE, luego de realizar el análisis anterior, hizo una evaluación de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010387678, de fecha 5 de Marzo de 2015, determinando que se cometieron errores en la valoración del caso, ya que el hecho de que el medidor este instalado en altura no afecta para nada el consumo registrado, sin embargo el Art. 422 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad 125-01 establece que el suministro debe ser normalizado, pero sin realizar cambios en los consumos registrados en la factura reclamada ya que dichas lecturas son reales "; por ende corresponde ANULAR lo ordenado en dicha decisión.

3) Por tanto, esta SIE, determina que en el presente caso, al no haber encontrado problemas en la acometida, ni tampoco error de lectura o de facturación en las facturas reclamadas, corresponde declarar dicha factura como buena y valida; y, procede ANULAR la decisión PROTECOM-Metropolitana, No. MET-010387678 de fecha 5 de Marzo de 2015.



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

IV.- DECISION

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha quince (15) de Mayo del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente.

DECISION:

PRIMERO: SE ANULA la Decisión PROTECOM-Metropolitana, No. MET-010387678 de fecha 5 de Marzo de 2015, y procede ORDENAR a EDE-ESTE solo NORMALIZAR el suministro según lo establecido en el Art. 422 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad 125-01.

SEGUNDO: SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente, EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. (EDE-ESTE), al señor THOMAS ARSENIO PONCE, titular del Suministro NIC 2055472, a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de Mayo del año dos mil quince (2015).



EDUARDO QUINCOES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo

